

Tres. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de conformidad con lo prevenido en sus disposiciones reguladoras, adoptará los acuerdos convenientes para el desarrollo de esta actuación, y a través de sus Servicios completará en lo necesario la gestión municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1033/1968, de 25 de abril, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Mazagón». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «Mazagón», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del impuesto industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida, en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Muinsa», Sociedad de Inversión Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Muinsa», con domicilio en Madrid, y que se halla clasificada a los efectos legales como Sociedad de Inversión Mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 35—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Valores de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

2.300 acciones, números 23.001/25.300, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 11.500.000 pesetas. Emisión 29 de noviembre de 1966;

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria; en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Muinsa» sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que no podrá adquirir acciones de ninguna clase emitidas por Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan emitidas por «Central de Valores, S. A.» (CEVALSA), clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Central de Valores, S. A.» (CEVALSA), con domicilio en Madrid, y que se halla clasificada a los efectos legales como Sociedad de Inversión Mobiliaria—inscrita con el número 71—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

10.000 acciones, números 1/10.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión 6 de marzo de 1967;

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria; en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas provisionalmente a cotización oficial en la Bolsa de Madrid;

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Central de Valores, S. A.» (CEVALSA), sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que no podrá adquirir acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización y de que la repetida Sociedad de inversión mobiliaria deberá cumplir cuantos trámites sean precisos para que tenga carácter definitivo la admisión de sus acciones a la cotización oficial en Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15, ya invocado anteriormente, de la Orden ministerial de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.